



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
Alcaldía

DECRETO N° 2193.- /

ANCUD, 11 JUN 2014

VISTOS:

El Fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 29 de noviembre de 2012, recaído en Causa Rol N° 616-12-PA; el Acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio Exento N° 4.230 del 06 de diciembre de 2012, y los artículos 2, 56 y 83 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDOS:

1. La ley N° 20.723, del 30 de enero de 2014, que modifica la ley N° 19.803, que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal para homologarla con la dispuesta en la ley N° 19.553 que concede una asignación de modernización a la Administración Pública.
2. El Reglamento Interno N° 09 del 06 de junio de 2002, sobre Incentivos al Mejoramiento de la Gestión para la Ilustre Municipalidad de Ancud.
3. El artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la ley N° 20.723, que establece la necesidad de que las municipalidades adecúen el respectivo reglamento interno a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 19.803.
4. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en su sesión ordinaria N° 56, celebrada el día 09 de Junio de 2014, en orden a aprobar las modificaciones del Reglamento N° 09, de la Municipalidad de Ancud, sobre Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, presentada por la alcaldesa de Ancud.

DECRETO:

1. **Artículo Único:** Modifíquese, a contar del día 10 de Junio de 2014, el Reglamento Interno N° 9, de fecha 06 de Junio de 2002, en términos de adecuar a la normativa vigente, los procedimientos para la ejecución del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal correspondiente a la Ilustre Municipalidad de Ancud.
2. En consecuencia, díctese y apruébese el Reglamento Interno N° 09, en los términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL

Artículo 1° : La Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal a que se refiere la ley N° 19.803, de 2002 y sus modificaciones posteriores, contenidas en las leyes N° 20.008, 20.198, 20.554 y 20.723, respectivamente, considerará los siguientes componentes:

- a) **Incentivo por gestión institucional**, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medible en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) **Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo**, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal, según corresponda.
- c) **Un componente base de un 15%** sobre las remuneraciones establecidas para la base de cálculo de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y que se indican en el artículo 20° de este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el inciso primero, de los artículos segundo y tercero, de las disposiciones transitorias de la ley N° 20.723.



Artículo 2° : Tendrán derecho a la asignación todos los funcionarios de planta y contrata regidos por la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal y será pagada en cuatro cuotas en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada una de ellas será el equivalente, respectivamente, al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre. La asignación será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones.

Artículo 3° : El incentivo por gestión institucional, como componente de la referida asignación, se concederá en función del cumplimiento de un Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal determinado para el año respectivo y que será propuesto al alcalde(sa) por el Comité Técnico Municipal a que se refiere el artículo 8° de este reglamento. Dicho programa deberá contener los objetivos de gestión institucional y las metas de las diversas áreas de trabajo del municipio tendientes a alcanzar dichos objetivos.

Artículo 4° : El alcalde(sa) someterá a acuerdo del concejo municipal, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, quien, al aprobarlo, deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el Plan de Desarrollo Comunal y el presupuesto municipal.

Artículo 5° : La aplicación del Incentivo de Desempeño Colectivo por área de trabajo a que se refiere la letra b) del artículo 1° de este reglamento, el alcalde(sa) la acordará con las asociaciones de funcionarios de la Municipalidad de Ancud, en el mes de diciembre de cada año y será sometida a la aprobación del concejo.

Artículo 6° : Todos los funcionarios de planta y contrata que se encuentren prestando servicios en la municipalidad de Ancud a la fecha de pago de la asignación, aún cuando éstos no se hubieren desempeñado el año anterior en el que se habría ejecutado el correspondiente Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal a que se refiere el artículo 3° de este Reglamento, tendrán derecho a percibirla en relación a los componentes sobre Incentivo por Gestión Institucional y componente base establecidos en el artículo 1°, letras a) y c), respectivamente. En este caso, el pago se realizará en forma proporcional a la cuota que se genere desde la fecha en que estos funcionarios adquirieron la calidad beneficiaria, accediendo a la totalidad del trimestre que corresponda o en proporción al tiempo desempeñado en el mismo período, según corresponda.

Artículo 7° : El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de la fecha de pago de la asignación, habiendo completado el trimestre respectivo, tendrá derecho al pago de esa cuota en su totalidad; no obstante, si no hubiere completado dicho trimestre, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados. En todo caso, los funcionarios beneficiarios de la asignación sólo tendrán derecho al componente sobre Incentivo por desempeño colectivo, si en el período de ejecución de las metas propuestas hubieren prestado servicios efectivos en la dirección, unidad o departamento de que se trate.

Artículo 8° : En el mes de Julio de cada año y mediante resolución alcaldía, la Municipalidad de Ancud dispondrá la instalación, organización y funcionamiento del Comité Técnico Municipal a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 19.803, el que deberá estar conformado por cuatro integrantes, correspondiendo la mitad de ellos a representantes nombrados por el alcalde(sa) y la otra mitad a representantes de las asociaciones de funcionarios municipales. Actuará como secretario del Comité el Jefe o Encargado de Personal o quien haga sus veces en el municipio.

Artículo 9° : Será responsabilidad del Comité, proponer al alcalde(sa) el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal para el año respectivo, que considere los objetivos institucionales para acceder al Incentivo por Gestión Institucional. Estos objetivos serán definidos y desarrollados por las áreas relevantes determinadas en el Plan Estratégico Municipal, conformadas de la siguiente manera:



- a) **Área Transversal o de Servicios Internos:** Alcaldía; Administración Municipal; Juzgado de Policía Local; Secretaría Municipal; Asesoría Jurídica; Dirección de Control; Secretaría Comunal de Planificación; Dirección de Administración y Finanzas; y Dirección de Personal.
- b) **Área de Infraestructura y Servicios Comunales:** Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; Dirección de Tránsito y Transporte Público; Dirección de Obras Municipales; y Dirección de Operaciones.
- c) **Área de Fomento Productivo:** Dirección de Desarrollo Económico Local y Fomento Productivo.
- d) **Área de Desarrollo Social y Comunitario:** Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 10° : El Comité, dentro de los diez días siguientes a su instalación, requerirá a cada una de las áreas definidas en el artículo anterior, la proposición de, a lo menos, tres objetivos institucionales acorde a las características de cada una de ellas, considerando siempre la debida correspondencia de éstos con el Plan de Desarrollo Comunal y con determinación detallada de las metas específicas para alcanzar tales objetivos, los que deberán contener su ponderación, plazos e indicadores que permitan una medición y evaluación objetiva del cumplimiento de los mismos.

Las áreas relevantes, deberán propender a la inclusión y participación de todas las unidades municipales que las componen, con la finalidad de que la ejecución del programa tenga como resultado acciones de eficiencia y eficacia transversales desde el punto de vista del mejoramiento de la gestión y de sus logros.

Artículo 11° : El comité, analizará los objetivos presentados por cada área, pudiendo aceptarlos, modificarlos o rechazarlos en el evento de que no sean pertinentes a las esferas de competencia de las mismas, cuando no se encuentren debidamente justificados o cuando éstos se aparten de los lineamientos determinados en el Plan de Desarrollo Comunal. Para estos efectos, el comité podrá, en cualquier momento, requerir la presencia de cualquier funcionario del municipio y en especial de cada área, con el objeto de evaluar y consensuar en conjunto los inconvenientes que se presentaren en el análisis de los mismos.

Artículo 12° : Con toda la información, una vez perfeccionada y validada por todas las áreas respectivas, el comité elaborará el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal y en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, lo propondrá al alcalde(sa), quien podrá a su vez, efectuarle las observaciones o alcances que le merezca, para su corrección y ajustes necesarios por parte del comité.

Artículo 13° : En el mes de octubre de cada año, junto con la presentación del proyecto de presupuesto municipal, el alcalde(sa) someterá a acuerdo del concejo el referido Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal para el año siguiente, debiendo éste pronunciarse sobre el particular antes del 15 de diciembre. Una vez aprobado, será puesto en conocimiento de todos los funcionarios municipales beneficiados con la asignación respectiva, a través de la dictación del correspondiente decreto alcaldicio.

Artículo 14° : Para efectos de lo establecido en la letra b) del artículo 1° de este reglamento, el alcalde(sa), dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, acordará con las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio, el mecanismo para la aplicación del incentivo por desempeño colectivo, el que podrá ser por dirección, departamento o sección, conforme al Reglamento Interno vigente a dicha data. A falta de acuerdo sobre la aplicación de este incentivo, se aplicará un incentivo de desempeño individual, cuyos procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación, el alcalde(sa) los acordará también con las asociaciones de funcionarios, en igual mes.

Artículo 15° : Cualquiera de las dos modalidades que se acuerden, el alcalde(sa) fijará las metas colectivas o individuales mediante un instrumento que luego será aprobado por resolución alcaldicia, previo acuerdo del concejo. Dicho instrumento, formará parte integrante del Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal para efectos de su evaluación y cumplimiento.



Artículo 16° : Las metas que se propongan por las unidades municipales o funcionarios, según sea el caso, lo que deberá quedar definido dentro de la segunda quincena del mes de diciembre, deberán considerar indicadores de medición objetivos, plazos concretos, identificación de los responsables de su ejecución, entre otros datos relevantes. Deberán además, ser específicas y con un objetivo claro y preciso, considerando los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, conducentes a un mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios, y en general, en la atención del usuario, un uso eficiente de los recursos municipales, mayor eficiencia institucional en la determinación y manejo de los procedimientos, transparencia y fortalecimiento en la gestión del recurso humano y el aumento de la productividad.

Artículo 17° : El Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal a que se refiere el artículo 3° de este Reglamento, incluida la fijación de las metas por desempeño colectivo, conforme a la oración final de su artículo 15°, deberá incorporar los lineamientos estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo Comunal vinculados al programa, así como sus acciones más inmediatas para su consecución, tales como los planes y programas para el período respectivo, que permita correlacionar los objetivos y metas propuestas con el aludido instrumento rector comunal. Deberá considerar además, los elementos de planificación territorial definidos en el Plan Regulador y deberá ser coherente con el presupuesto municipal vigente a la fecha de su ejecución.

Artículo 18° : Los objetivos por incentivo institucional y las metas por desempeño colectivo que hayan sido determinados en el Programa de Mejoramiento de la Gestión, podrán ser reformulados en el evento que se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su consecución, siempre que dicha reformulación o modificación se haga efectiva antes del término del plazo de ejecución previsto en el respectivo programa, debiendo someterse al acuerdo del concejo. De concretarse, la reformulación deberá ser informada a todos los funcionarios municipales mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

Artículo 19° : El plazo de ejecución del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal será de un año, a contar del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los plazos específicos que pueda contener el mismo, en relación a los objetivos y metas propuestas.

Artículo 20° : El monto de la asignación a que se refiere este reglamento, se determinará sobre la base de los siguientes estipendios: a) Sueldo Base; b) Asignación Municipal del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980; c) Asignación de los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.718, y d) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529.

Artículo 21° : El cumplimiento de los objetivos de gestión institucional del año precedente, dará derecho a los funcionarios a una bonificación de un 7,6% de las remuneraciones indicadas en el artículo anterior, siempre que la municipalidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de los objetivos de gestión anuales que se haya fijado. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75%, el porcentaje de esta bonificación será de un 3,8%. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el inciso segundo, de los artículos segundo y tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 20.723. En todo caso, no existirá incentivo por gestión institucional cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.

Artículo 22° : El cumplimiento de metas por área de trabajo correspondiente al incentivo por desempeño colectivo, dará derecho a una bonificación que no podrá exceder al 8% de las remuneraciones indicadas en el artículo 20° de este Reglamento, siempre que la dirección, departamento o sección haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 90% de las metas anuales comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75%, el porcentaje de esta bonificación será de un 4%. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el inciso tercero, de los artículos segundo y tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 20.723. En todo caso, no existirá incentivo por desempeño colectivo por área de trabajo cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.



Artículo 23° : A falta de acuerdo, respecto de lo establecido en el artículo 14° de este reglamento, en relación con la aplicación del incentivo de desempeño individual, la aplicación se efectuará en consideración al sistema de calificaciones vigente en la municipalidad. En este caso, la asignación no podrá exceder del 8% para el primer tercio mejor calificado de cada escalafón, y hasta un 4% para los funcionarios que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejores evaluados de cada estamento. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el inciso tercero, de los artículos segundo y tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 20.723.

Artículo 24° : Para efectos de lo anterior, la municipalidad deberá garantizar una adecuada objetividad e imparcialidad en los resultados de las calificaciones anuales de su personal, los que deberán quedar reflejados en los correspondientes escalafones de mérito, como instrumento de evaluación para la aplicación del incentivo a que se refiere el artículo que antecede. En caso de igualdad en las calificaciones respectivas, se utilizarán los mecanismos dirimientes contenidos en el sistema de calificaciones del personal municipal.

Artículo 25° : En todo caso, la municipalidad, propenderá siempre al concierto de las partes, de modo de convenir el mejor mecanismo de aplicación del incentivo de desempeño colectivo, que permita un mejoramiento efectivo de la gestión a través del desarrollo de procesos y cumplimiento de objetivos claramente identificados que aporten a la ejecución de las políticas municipales y en especial, del Plan de Desarrollo Comunal

Artículo 26° : Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21°, 22° y 23° del presente Reglamento, los funcionarios de planta y contrata regidos por la ley N° 18.883, sólo podrán percibir el monto de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones establecidas en el artículo 27° siguiente, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el decreto ley N° 249, de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553. Para ello, la remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, a la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 27° : La sumatoria de las rentas que deberán compararse, corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo al pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen.

- 1) **Escala Municipal de Sueldos, decreto ley N° 3.551, de 1981:** a) sueldo base; b) incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980; c) asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1981; d) bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566; e) bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675; f) asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717; g) asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429; h) asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529; i) asignación de mejoramiento de la gestión municipal contenida en la ley N° 19.803, considerando el componente base de la letra c) del mismo cuerpo normativo y el cumplimiento obtenido para los incentivos de gestión institucional y de desempeño colectivo.
- 2) **Escala Única de Sueldos, decreto ley N° 249, de 1974:** a) sueldo base; b) incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980; c) asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974; d) asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977; e) asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185; f) bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566; g) bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675; h) asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429; i) asignación de modernización de la ley N° 19.553, considerando las cantidades para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° de la ley N° 20.212 para los distintos grados de cumplimiento.



Artículo 28° : En caso de requerirse ajustes para efectos de lo señalado en los artículos precedentes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto. En caso alguno, la aplicación de las normas señaladas podrá significar una disminución de los sueldos bases mensuales establecidos en la ley N° 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades.

Artículo 29° : Corresponderá a la Dirección de Personal de la municipalidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la oración final del artículo 26° y para cuyo efecto, accederá al sitio electrónico institucional de la Contraloría General de la República quien publicará en los meses pertinentes, todas las rentas que correspondan a los grados de la Escala Única de Sueldos a que se refiere el artículo 27°, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° ter, de la ley N° 19.803.

Artículo 30° : Los funcionarios beneficiarios de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, tendrán derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que dicha asignación está afecta, cuyo monto será el que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje de cotización sobre el valor de la asignación, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del funcionario. Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de imponibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 31° : La municipalidad deberá aprobar en su presupuesto el monto total anual para el pago de estas asignaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad no podrá destinar al incentivo de desempeño colectivo o de desempeño individual, según corresponda, más de un tercio del monto total anual indicado en el presente articulado.

Con todo, si la parte de los recursos provisionados para el componente sobre gestión institucional, atendido el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales, resultaren insuficientes para solventar el pago de esta asignación a todos los funcionarios con derecho a percibirla, la municipalidad deberá ajustar, en la parte que corresponda, los porcentajes diferenciados de esta parte de la asignación, hasta enterar el total de recursos inicialmente aprobados en el presupuesto para tal efecto.

Artículo 32° : Corresponderá al concejo municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por área de trabajo, basado en el informe que, sobre la materia le presente la Unidad de Control del municipio.

Artículo 33° : Para efectos de lo anterior y dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a la ejecución del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, la Dirección de Control emitirá un informe fundado que de cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos y metas preestablecidas en función de los indicadores y plazos comprometidos, el que se enviará al concejo con toda la documentación de respaldo que permita al órgano colegiado sancionar con convicción e imparcialidad. Sobre dicho informe, el concejo deberá pronunciarse antes del 30 de abril del año respectivo.

Artículo 34° : Para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior, las áreas de trabajo establecidas para cada caso, dentro de la primera quincena del mes de enero del año siguiente a la ejecución del programa de mejoramiento de la gestión municipal, informarán a la Dirección de Control el grado de cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en el mismo, a través de un informe escrito y debidamente respaldado con los medios de prueba previamente establecidos y demás antecedentes que se estimen necesarios para una adecuada evaluación.

Artículo 35° : Los directores y/o jefaturas municipales, y quien haga las veces de coordinador o vocero de las áreas relevantes definidas en el artículo 9° de este reglamento, serán los responsables de velar por el cumplimiento de los plazos a que se refiere el artículo precedente. Serán responsables también de velar permanentemente por el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas por sus áreas de trabajo, según corresponda, debiendo para ello efectuar el seguimiento de las acciones y plazos tendientes a su consecución.



Artículo 36° : En la eventualidad de no cumplirse el plazo establecido en el artículo 34°, la Dirección de Control Municipal requerirá por una sola vez a la unidad o área de trabajo en contravención, dar cumplimiento a la remisión de los antecedentes pertinentes, determinándole un nuevo plazo para ello, el que no podrá ser superior a cinco días hábiles contados de su notificación. Si ello no sucediere, la Unidad de Control estará facultada para calificar a dicha unidad o área de trabajo como si no hubiere alcanzado el grado de cumplimiento que se requiere para acceder a la asignación. Lo anterior, sin perjuicio de la ponderación de causales de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran configurarse.

Artículo 37° : No obstante lo establecido en los artículos que anteceden y para el adecuado control sobre el avance de cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas, las áreas de trabajo, direcciones, departamentos o unidades, según sea el caso, informarán a la unidad de control municipal, en lo pertinente y cada cuatro meses, el estado de avance del Programa de Mejoramiento de la Gestión, pudiendo esta última requerir a tales unidades o áreas de trabajo la información que estime necesaria para su examen respectivo. Cuando el caso así lo amerite, la unidad de control comunicará a los directores y/o jefaturas municipales la necesidad de ajustar y mejorar dicho estado de avance para asegurar el cumplimiento de sus plazos.

Sobre dicho estado de avance, la Unidad de Control elaborará y emitirá un informe fundado, el cual deberá ser comunicado e informado en la oportunidad que corresponda, al Honorable Concejo Municipal.

Artículo 38° : El grado de cumplimiento de los objetivos institucionales y metas por desempeño colectivo, se determinarán por el promedio que resulte de la suma de porcentajes de cumplimiento que arrojen cada uno de los objetivos y/o metas específicas que contengan, por separado, cada componente. El porcentaje se expresará en números enteros, elevándose a la cifra siguiente, los decimales iguales o superiores a cinco (5), ya sea en las sumas parciales o totales.

Artículo 39° : El porcentaje de cumplimiento en relación a sus plazos, se determinará por cada objetivo de gestión o meta por unidad de trabajo, comparando la cifra efectiva alcanzada al término del plazo fijado con la cifra comprometida a igual período. En términos de gestión, se comparará el logro de los objetivos con los instrumentos probatorios establecidos como medios de verificación. El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de un objetivo o meta, por separado, será de un 100%.

Artículo 40° : El grado de dificultad que se hubiere preestablecido en el programa respectivo, en relación a un objetivo o meta determinada, deberá ser plenamente justificado; sin embargo, atendido los principios de eficiencia y eficacia, siempre será objeto de un descuento en el valor máximo definido en el artículo anterior o el que resulte de su evaluación, el que no podrá, en ningún caso, ser superior a un 0,5%.

Artículo 41° : Los porcentajes de cumplimiento que resulten de la ejecución del Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, por cada área de trabajo, según corresponda y el porcentaje de asignación que, conforme a dichos resultados corresponda pagar, serán ratificados e informados mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio a todos los funcionarios beneficiarios de la referida asignación.

Artículo 42° : A fin de uniformar los procedimientos de información y evaluación respecto del programa de mejoramiento de la gestión, el comité a que se refiere el artículo 8° de este Reglamento, elaborará y difundirá un instrumento que permita recoger la información respectiva y que establezca los parámetros de medición y sus resultados. Dicho documento deberá contener, a lo menos, los siguientes conceptos: a) los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Comunal vinculado al programa de mejoramiento de la gestión y sus planes y programas; b) la determinación de los objetivos institucionales o metas colectivas a nivel general y específicos; c) los responsables de la ejecución; d) la fórmula de cálculo y sus indicadores; e) el umbral de cumplimiento; f) plazos de ejecución; g) periodicidad de medición; h) los medios de verificación; i) grados de dificultad probables.



Dicho instrumento deberá contener, en forma separada, los objetivos de gestión para acceder al componente sobre incentivo institucional, y el detalle de las metas establecidas por unidad para acceder al componente sobre incentivo de desempeño colectivo, el que en todo caso, constituirá un solo documento que será el equivalente al Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal para el año respectivo.


Artículo 43° : El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, una vez aprobado y validado por todos los actores involucrados, formará parte integrante del Plan Anual de Acción Municipal a que se refiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.


Artículo 44° : Los plazos establecidos en este Reglamento, respecto de los procedimientos para acceder a la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, se registrarán por el presente articulado:

- a) En el mes de julio, se dispondrá la instalación, organización y funcionamiento del Comité Técnico Municipal.
- b) Dentro de los diez días siguientes a la instalación, organización y funcionamiento del Comité Técnico Municipal, éste requerirá a las áreas de trabajo a que se refiere el artículo 9° de este Reglamento, la proposición de, a lo menos, tres objetivos institucionales.
- c) En la segunda quincena del mes de septiembre, el Comité Técnico Municipal lo propondrá al alcalde(sa).
- d) En el mes de octubre, junto con el proyecto de presupuesto municipal, el alcalde(sa) someterá a acuerdo del concejo el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.
- e) Antes del 15 de diciembre, el concejo municipal deberá pronunciarse en relación al referido programa.
- f) Dentro de la primera quincena del mes de diciembre, el alcalde(sa) acordará con las asociaciones de funcionarios municipales, el mecanismo para la aplicación del incentivo por desempeño colectivo.
- g) Dentro de la segunda quincena del mes de diciembre, las unidades o funcionarios, según sea el caso, propondrán las metas correspondientes al componente sobre incentivo de desempeño colectivo.
- h) Dentro de la primera quincena del mes de enero del año siguiente a la ejecución del programa de mejoramiento de la gestión municipal, las áreas de trabajo, según corresponda, informarán a la Dirección de Control el grado de cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.
- i) Dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a la ejecución del programa de mejoramiento de la gestión, la Dirección de Control elevará al Concejo Municipal para su aprobación, el informe sobre el grado de cumplimiento de dicho programa.
- j) En el mes de abril del año siguiente a la ejecución del programa de mejoramiento de la gestión municipal, el concejo deberá pronunciarse sobre el grado de cumplimiento de dicho programa.

Artículo 45° : Para efectos del presente reglamento, los plazos señalados en el artículo anterior son en días hábiles y no se considerarán plazos fatales, sin perjuicio de que su inobservancia pueda derivar en responsabilidad administrativa.

Anótese, Comuníquese, Transcribese a todas las unidades municipales, y Archívese en su oportunidad.


RICARDO WAGNER BASILI
Secretario Municipal


SOLEDAD MORENO NUÑEZ
Alcaldesa Comuna de Ancud

Distribución: (A la vuelta)